

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN PARA EL MECANISMO DE ELECCIÓN DE RECTOR EN LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA (ART 18 Acuerdo 066 de 2005)

**Por CARLOS ANDRES AMAYA RODRÍGUEZ
Gobernador de Boyacá
Miembro Consejo Superior UPTC**

INTRODUCCIÓN

Siempre ha sido la voluntad de la comunidad universitaria determinar sus directivas, pues a cargo de estas está el direccionamiento de la universidad y por lo tanto quien establece las prioridades al interior de la institución dentro de las cuales debe primar la academia, la investigación, la extensión, el bienestar universitario, la democracia y la participación, entre otros factores fundamentales para el fortalecimiento misional de la universidad. Esta voluntad ha sido el resultado de una suma de movimientos sociales que ha logrado establecer la autonomía universitaria como principio rector de las universidades públicas y este principio tiene respaldo constitucional y legal en Colombia en el artículo 69 de nuestra Carta Magna y la ley 30 de 1992 en su artículo 3; es en el marco de esta autonomía que nos encontramos ante la oportunidad histórica de garantizar el pleno cumplimiento de estas normas permitiendo que la elección de las máximas autoridades ejecutivas y académicas de la universidad se hagan de forma plural, objetiva y transparente, de tal forma que el voto democrático de los estamentos sea vinculante en la elección y posterior designación de estas autoridades. No es coincidencia que en este año se conmemore los 100 años del manifiesto de Córdoba, documento base para garantizar la autonomía universitaria.

JUSTIFICACIÓN.

1. Los Artículos 65 y 66 de la Ley 30 de 1992 establece como función del Consejo Superior Universitario designar al rector, pero en todo caso el proceso de designación es establecido a través los estatutos de cada universidad.
2. El rector es quien va a definir los designios del Alma Mater la cual es una comunidad académica, por lo cual es importante dar mayor poder de decisión a la comunidad académica en su elección, esto es, estudiantes y profesores, teniendo en cuenta que son los profesores quienes tienen una mayor permanencia en la universidad.

3. En la actualidad la elección de rector se da producto de la votación de un número muy limitado de actores, esto es, los 9 miembros del consejo superior y en el caso que un candidato no logre 5 votos, se somete a nueva votación cambiando así el voto de algunos integrantes sin un criterio claro lo cual va en contra de la transparencia en el proceso.
4. La Universidad cuenta con la capacidad institucional para adelantar las elecciones, pues en la actualidad se hacen consultas con todo el despliegue electoral que se requiere facultado por la autonomía universitaria.
5. Los ejercicios electorales al interior de la Universidad deben ser determinantes, pues en las consultas que se realizan, los resultados no son vinculantes en la elección final del rector, lo cual es una burla al elector.
6. “El sistema de elección directa de rector reduce la posibilidad de los acuerdos de cúpula”. <http://www.elancasti.com.ar/politica-economia/2011/7/17/universidades-pais-mundo-voto-directo-ponderado-163823.html>
7. Importantes universidades del mundo tienen implementado el sistema de elección directa y ponderada de rector como son las universidades autónomas de Madrid y de Barcelona y a nivel nacional está la Universidad de Nariño (Art 28 Acuerdo 194 de 1993) y Universidad de Cartagena (Art 38 - 42 Acuerdo 40 de 1996).

PROPUESTA

El Artículo 18 del Acuerdo 066 de 2005 quedara así:

Artículo 18. El Rector será elegido mediante el voto directo de los estamentos universitarios, profesores, estudiantes, graduados y administrativos de la UPTC.

Este certamen se hará un único día en elección por separado en cada estamento.

Los resultados de cada elección se reducirán a términos porcentuales y se ponderarán de la siguiente forma:

Profesores	40%
Estudiantes	35%
Graduados	15%
Administrativos	10%

Será designado como rector por el Consejo Superior quien obtenga la mayor suma de estas ponderaciones.

El Consejo Superior establecerá el reglamento y cronograma que garantice la amplia discusión académica de las propuestas de cada uno de los candidatos.

PARAGRAFO 1. Son profesores de la UPTC habilitados para votar: Los docentes de planta y ocasionales de tiempo completo, tanto de la Sede Central como de las seccionales.

PARAGRAFO 2. Para Efectos de este artículo hacen parte del estamento administrativo: Los funcionarios de carrera administrativa, provisionales y trabajadores oficiales de la UPTC.

La presente propuesta tiene por objeto servir de insumo para abrir el debate entre la comunidad universitaria, esperando ser enriquecida y llegar a una concertación entre los diferentes estamentos, a su vez, se busca que establecido el mecanismo de elección democrática de rector, buscar espacios para discutir en torno a la elección por voto directo de otras autoridades académicas y administrativas de la institución y así continuar fortaleciendo la democracia universitaria.